



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/07/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 <b>2020 00785 00</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	CARLOS RAMIREZ	Auto Requiere a la Parte Demandante ordena oficiar, y avoca conocimiento	04/07/2023	1	
68307 40 89 002 <b>2021 00036 00</b>	Verbal Sumario	PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO	AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ	Auto de Tramite cumple orden de tutela	04/07/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2021 00560 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	GLADYS RODRIGUEZ MORENO	Auto Ordena Oficiar a centrales de riesgo, avoca conocimiento y pone en conocimiento sabana de títulos judiciales	04/07/2023	1	
68307 40 03 001 <b>2021 00791 00</b>	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	EVERT ROVER RONDEROS SALAS	Auto Ordena Oficiar requiere eps y centrales de riesgo y avoca conocimiento	04/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de requerir a la EPS. Girón, julio 04 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Radicado:** 683074003001-2021-00791-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C, contra MARIBEL ROJAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.555 y EVERT ROVER RONDEROS SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.822.

2.- Por otra parte, la vocera judicial de la parte ejecutante allega el diligenciamiento de citatorio para la notificación personal de los demandados, certificándose por la empresa de servicios postales que el resultado fue negativo –Archivo PDF006 C01Principal-.

En ese orden y previo a ordenar el emplazamiento de los demandados; por ser procedente a la luz de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., **REQUIÉRASE:**

- a) A la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con los demandados **MARIBEL ROJAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.555 y **EVERT ROVER RONDEROS SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.822. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, con copia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

- b) A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con los demandados **MARIBEL ROJAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.555 y **EVERT ROVER RONDEROS SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.822. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com), [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com) y [procredito@fenalcoantioquia.com](mailto:procredito@fenalcoantioquia.com) con copia de la presente providencia. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3.- **PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [natalia.pena@fundaciondelamujer.com](mailto:natalia.pena@fundaciondelamujer.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



5.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9e96100fc7783f747209c9fc4100b534170824a288bf3417e43f0a8db86425**

Documento generado en 04/07/2023 01:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, igualmente se informa que cuenta con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Girón, julio 04 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 683074089002-2020-00785-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" identificada con NIT. 890.201.063-6 contra MARTIN LOZANO ROJAS identificado con cedula 10.237.094 y CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS identificado con cedula 91.284.687.

2.- De la revisión al expediente se encuentra, solicitud de la parte demandante dirigida a que requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 24/08/2021 y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 1801.

Para el efecto y como quiera que a la fecha no existen dineros por cuenta del presente proceso, **OFICIESE** al pagador de COLPENSIONES para que CUMPLA y HAGA EFECTIVA la medida de embargo y retención del 50% de la pensión y demás factores devengados por el demandado **MARTIN LOZANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N. **10.237.094** como pensionado de COLPENSIONES, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 1801 de fecha 25/08/2021, ordenada por el juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, quien conoció el presente asunto.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio al Pagador y remítase con copia del Oficio No. 1801, informándoles que esta agencia judicial conoce actualmente el presente proceso y los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición al

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

3.- Por otra parte, se tiene que la EPS SURA informó mediante oficio allegado el 27/09/2022, la dirección de correo electrónico del demandado MARTIN LOZANO ROJAS, a la cual no se ha intentado realizar la notificación del mandamiento de pago, en ese orden, **REQUIERASE** a la parte demandante para que se sirva cumplir con la notificación al demandado a la dirección electrónica informada (Archivo Pdf 018), de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**ADVERTIR** a la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitió el día 02/05/2023, al correo electrónico [ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co](mailto:ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta, por lo tanto, **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a60b03ecc2233937fb984dab3afec4598d56d8236ad78c1b03c2403011f25b**

Documento generado en 04/07/2023 01:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME DEL DESPACHO:** Se deja en el sentido de dejar constancia que, en virtud de la orden de tutela contenida en la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, notificada en la fecha, la suscrita Juez estableció comunicación telefónica siendo las 3:32 de la tarde al número 3214470909 siendo atendida por la señora AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ progenitora del menor J.M.F., a quien se le puso de presente la orden de tutela dirigida hacer entrega del menor a su progenitor PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO para cumplir con el régimen de visitas, ante lo cual luego de contextualizarla y explicarle el alcance de la orden, manifestó que se negaba hacer entrega de su hijo J.M.F. a su padre para que pase con él el periodo de vacaciones de mitad de año, toda vez que de su parte le programó vacaciones recreativas al niño y por lo tanto, hasta que no las termine el padre no podrá compartir con el menor; indicó además que ella le permitirá estar con el niño a partir del 13 de julio.

A su turno, se estableció comunicación telefónica con el señor PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO al numero de celular 313 4436116 quien hizo saber al despacho que actualmente se encuentra en la ciudad de Bogotá; por parte del Despacho se le hizo saber que a primera comunicación sostenida con la madre del menor, manifestó su negación de hacer entrega del niño para compartir el periodo de vacaciones de mitad de año. Girón, 04 de julio de 2023.

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos

**Radicado:** 6830740089002-2021-00036-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, en el fallo de tutela de primera instancia de fecha 30/06/2023, así como lo reportado en el informe del despacho que antecede, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia, que a su letra reza:

*“TERCERO: DISPONER que el Juzgado Tercero Civil Municipal De Girón contacte de manera inmediata a los Sres. PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO y AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ, para que esta haga entrega del menor J.M.F a su padre para que pase junto a él el tiempo restante de vacaciones de mitad de año.*

*El funcionario accionado, de ser necesario para el cumplimiento de lo aquí dispuesto podrá recurrir a la policía de infancia y adolescencia en caso de renuencia de la madre. Cumplida la entrega deberá informar a este despacho.”*

Y como quiera que por parte de la accionada y progenitora del menor señora AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ no existe voluntad de hacer entrega del niño J.M.F. a su progenitor PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO, se hace necesario **OFICIAR** a la **POLICÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA del MUNICIPIO DE GIRÓN** para que se sirva prestar el acompañamiento necesario para el día **seis -06- de julio de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la entrega del niño J.M.F. a su progenitor PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO a fin de que cumpla con el régimen de visitas durante el periodo vacacional de mitad de año. Para el efecto se requiere la presencia del personal de apoyo en las instalaciones del juzgado en la fecha y hora señalada, desde donde se efectuará el traslado al lugar de residencia del niño.

Igualmente, se requiere al progenitor PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO para que se sirva presentarse en el juzgado en la fecha y hora indicada, a fin de proceder hacer entrega del menor J.M.F. Por la Secretaria, **LIBRESE y ENVÍESE** de manera inmediata las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d337324073485a21ab4519eae0f2c4507014b8344e0fa72e5a3afea9d8435**

Documento generado en 04/07/2023 04:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL** Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de requerir al pagador COLPENSIONES. Girón, julio 04 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 683074089002-2021-00560-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" identificada con NIT. 890.201.063-6 contra GLADYS RODRIGUEZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.832.182 y JOSE LUIS RODRIGUEZ identificado con cedula 91.472.113.

2.- Por otra parte, se advierte que el demandado JOSE LUIS RODRÍGUEZ no ha sido notificado de la demanda y no se cuentan con otros datos de notificación; de la consulta al BDUA ADRES que antecede no arroja resultados.

Por lo tanto y previo a ordenar el emplazamiento de aquel, por ser procedente a la luz de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., **REQUIÉRASE:**

A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los **cinco (05)** días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandado **JOSE LUIS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.113. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios con copia del presente auto, con destino a los correos electrónicos

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com), [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com) y [procredito@fenalcoantioquia.com](mailto:procredito@fenalcoantioquia.com). **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3.- La demandada GLADYS RODRIGUEZ MORENO mediante memoriales solicita información sobre los descuentos realizados a su mesada pensional (Archivo Pdf 011 y 012) y la vocera judicial de la parte ejecutante solicita se informe si existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso. Para el efecto **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, la Sabana de títulos existentes a la fecha que milita en el archivo 018 del C01Principal.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**ADVERTIR** a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá, al correo electrónico [ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co](mailto:ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA y a la ejecutada [gladysrodriguez15@gmail.com](mailto:gladysrodriguez15@gmail.com) el enlace del expediente digital, para realizar su consulta, por lo tanto, **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **094**, fijado el día de hoy **05/07/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bc707cbb83693dd58587eced27e46e675d22b84ce46a4ee53339cc70130f4c**

Documento generado en 04/07/2023 02:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**